

Recurso de Revisión N°: 02160/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente:
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 02160/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el C. _____, en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta de la **Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DEL ASUNTO

PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00315/CSC/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

“solicito informacion publica copia del Manual de Seguridad Social de los Cuerpos de Guardias de seguridad industrial, Bancaria y comercial del valle

Recurso de Revisión N°:

02160/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

*cuatitlan-texcoco, del valle de toluca y de vigilancia auxiliar y urbana del
Estado de Mexico" [Sic]*

Modalidad de entrega: A través del SAIMEX.

SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que el día once de septiembre de dos mil diecisiete, **El Sujeto Obligado** dio respuesta a la solicitud de información señalando en síntesis lo siguiente:

Entre la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y los cuerpos auxiliares de la seguridad pública, solo existe una coordinación estrictamente de carácter operativo en situaciones de urgencia, desastre o cuando fuese necesario en apoyo de la seguridad pública, en razón de que estos no dependen orgánica, presupuestal, programática, ni administrativamente de este Sujeto Obligado. Esta afirmación encuentra pleno sustento en las disposiciones normativas siguientes:

LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO

[... **Artículo 8.-** El Comisionado tendrá las siguientes atribuciones y facultades: ...

XV. Solicitar la colaboración y establecer la coordinación, supervisión y control operativo de los cuerpos auxiliares de la seguridad pública, en situaciones de urgencia, desastre o cuando se considere necesario en apoyo de la función pública, considerando la modalidad de la prestación del servicio autorizado. ...].

Recurso de Revisión N°: 02160/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO

[... **Artículo 10.** Para el cumplimiento de su objeto, compete a la Comisión el despacho de los asuntos siguientes: ...

XXII. Coordinar operativamente a los organismos auxiliares referidos en la Ley de Seguridad, en situaciones de urgencia o de desastre o cuando fuese necesario en apoyo de la seguridad pública. ...].

Por lo anterior, no es posible responder al cuestionamiento planteado en su Solicitud de Información, en virtud de que en los archivos de este Sujeto Obligado no se tiene bajo resguardo ninguna documentación que pueda responder a su pregunta, derivado de la falta de atribuciones legales al respecto.

No obstante y privilegiando el Principio Constitucional de *Máxima Publicidad*, se hace de su conocimiento que las oficinas de los cuerpos de referencia se ubican en Prolongación Galeana No. 28, Fraccionamiento Industrial La Loma, Tlalnepantla de Baz, México, con número telefónico (55) 50 89 16 10, o en Avenida Atotonilco S/N Parque Industrial Lerma de Villada, México, con número telefónico (722) 5 48 25 60, lugares en los que podrá formular de manera directa las inquietudes planteadas en su Solicitud de Información.

En caso de utilizar esta información deberá citarse la fuente original, de conformidad con lo establecido por la Fracción VIII del Artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

De no satisfacerle la respuesta, podrá inconformarse con el Recurso de Revisión en los términos previstos por los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Del recurso de revisión.

Inconforme con la respuesta notificada por el sujeto obligado, El Recurrente interpuso el recurso de revisión, en fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 02160/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual arguye, las siguientes manifestaciones:

Recurso de Revisión N°: 02160/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acto Impugnado:

“Folio de la solicitud: 00315/CSC/IP/2017” [sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

“niega la información ya que el Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle Cuautitlán Texcoco depende de la Comisión Estatal ya que dicha corporación no cuenta con página de información y solo la cuenta la comisión por lo que esta obligada a proporcionar la información” [sic]

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. De la etapa de instrucción.

Así, una vez transcurrido el término legal referido, el Sujeto Obligado en fecha tres de octubre del presente, presentó su informe de justificación, manifestaciones que fueron

Recurso de Revisión N°:

02160/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

puestas a la vista del recurrente, por lo cual se decretó el cierre de instrucción con fecha ocho de noviembre de los corrientes, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

Así, en fecha siete de noviembre del presente, se amplió el plazo para dictar resolución, en términos del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por El Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto

Recurso de Revisión N°:

02160/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Derivado de la impugnación realizada, es preciso e importante señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obran en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento.

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados

Recurso de Revisión N°:

02160/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Resulta importante referir que la Ley de Transparencia Local vigente, en su artículo 192 contempla la figura jurídica del sobreseimiento, de la cual en específico sus hipótesis inmersas en las fracciones III y V refieren que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Así, para que se tenga por revocada o modifique el acto u omisión del sujeto obligado a efecto de que se quede sin materia el medio de impugnación, se debe realizar una valoración de la información remitida en informe de justificación o momento procesal específico, a efecto de generar certeza de que efectivamente se cumple con lo requerido, señalando para tales efectos las siguientes líneas que demuestran que el recurso de revisión se quedó sin materia.

Como se enunció en los antecedentes de la presente resolución, los requerimientos solicitados fueron los siguientes:

“solicito informacion publica copia del Manual de Seguridad Social de los Cuerpos de Guardias de seguridad industrial, Bancaria y comercial del valle

Recurso de Revisión N°: 02160/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

cuatitlan-texcoco, del valle de toluca y de vigilancia auxiliar y urbana del Estado de Mexico" [Sic]

De lo anterior, como obra en el expediente electrónico, el sujeto obligado notificó en respuesta a la solicitud, en síntesis que:

1. Entre la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y los cuerpos auxiliares de la seguridad pública solo existe una coordinación estrictamente de carácter operativo en situaciones de urgencia, desastre o cuando fuere necesario en apoyo de la seguridad pública, en razón de que dichos cuerpos auxiliares no depende orgánica, presupuestal, programática ni administrativamente de ese sujeto obligado.
2. Que dichas manifestaciones encuentran sustento en diversas disposiciones como lo son la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, específicamente en el artículo 8 fracción XV que establece que, el Comisionado tendrá dentro de sus atribuciones y facultades el solicitar la colaboración de los cuerpos auxiliares de la seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando se considere necesario en apoyo de la función pública y; el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana que en el numeral 10, fracción XXII refiere que para el cumplimiento de su objeto, compete a la Comisión el coordinar operativamente a los organismos auxiliares referidos en la Ley de Seguridad en situaciones de urgencia o de desastre o cuando fuese necesario en apoyo de la seguridad pública.

Recurso de Revisión N°: 02160/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

3. Que atendiendo a las manifestaciones previas, no es posible responder al cuestionamiento planteado en la solicitud de información que ha sido referida, en virtud de que en los archivos del sujeto obligado no se encuentra documentación que pueda responder a la pregunta planteada, derivado de la falta de atribuciones legales al respecto.

Ante ello, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación en el cual señaló como acto impugnado el folio de la solicitud primigenia y como razones o motivos de inconformidad que el sujeto obligado *“niega la información ya que el Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle Cuautitlán Texcoco depende de la Comisión Estatal ya que dicha corporación no cuenta con página de información y solo la cuenta la comisión por lo que esta obligada a proporcionar la información” [sic]*; de lo cual una vez estudiado en lo individual y en su conjunto todos los argumentos vertidos, los mismos devienen infundados de conformidad con las siguientes consideraciones lógico-jurídicas.

Referencias anteriores, que devienen infundadas derivado de las consideraciones lógico-jurídicas que se desarrollarán en los párrafos subsecuentes, en el presente asunto.

Recurso de Revisión N°:

02160/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Como se refirió en los antecedentes de la presente resolución, el sujeto obligado en el Informe de Justificación elaborado, mismo del cual se insertan únicamente los extractos que resultan sustanciales y no se reproduce en su totalidad en virtud de ser del conocimiento de las partes, hizo llegar lo siguiente:

LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

[... Artículo 103.- ...

El Estado podrá proporcionar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias y organismos públicos, sociedades mercantiles, asociaciones, instituciones educativas y particulares, por conducto de los organismos que se creen con base en las normas legales aplicables, en su carácter de auxiliares de la función de seguridad pública. ...

Con la finalidad de robustecer las afirmaciones antes señaladas, se refiere y adjunta la documentación siguiente:

- Organigrama de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, con autorización No. 203A-0471/2017, de fecha 31 de mayo de 2017, el cual podrá consultarse en el enlace electrónico siguiente: <http://ces.edomex.gob.mx/organigrama>;
- Programa Operativo Anual 2017 de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, a consultarse en la dirección: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/ssc/proactiva.web> identificado con el número 002;
- Codificación de las unidades administrativas de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (**Anexo I**); y
- Presupuesto de Egresos 2017, desglosado por Unidad Ejecutora de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (**Anexo II**).

Recurso de Revisión N°: 02160/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Con las constancias y referencias normativas antes señaladas, se reitera que los cuerpos auxiliares de la seguridad pública no dependen de ninguna manera de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.

Por otra parte, en el apartado de Razones o Motivos de la Inconformidad del Recurso de Revisión que nos ocupa, el solicitante afirma lo siguiente:

"... niega la información ya que el Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle Cuautitlán Texcoco depende de la Comisión Estatal ya que dicha corporación no cuenta con página de información y solo la cuenta la comisión por lo que esta obligada a proporcionar la información ..." (Sic)

Sobre esta afirmación, es menester mencionar que en la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado en ningún momento se negó la información solicitada, lo que ocurrió fue que se hizo saber al ahora Recurrente la imposibilidad de atender los cuestionamientos planteados, dado que en los archivos de esta Comisión no se tiene bajo resguardo ninguna documentación que responda a sus inquietudes, lo cual encuentra pleno sustento legal en el Artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que refiere lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

[... Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.]

En este sentido, debe entenderse que no fue posible entregar copia del Manual de Seguridad Social de los Cuerpos de Guardias de seguridad industrial, Bancaria y comercial del valle cuatitlan-texcoco, del valle de toluca y de vigilancia auxiliar y urbana del Estado de México, derivado de la falta de atribuciones de este Sujeto Obligado para disponer de dicho documento en sus archivos.

Por lo anterior, se reitera que la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana se encuentra materialmente imposibilitada para responder preguntas o entregar documentos relacionados con los cuerpos auxiliares de la seguridad pública, en virtud de que en sus archivos no existen expedientes relacionados con este tema, situación que colma los contenidos legales que se mencionan enseguida:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: ...*

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones. ...

Recurso de Revisión N°:

02160/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Adjuntando además, el presupuesto calendarizado 2017, el organigrama y la codificación estructural del sujeto obligado, documentos que no se insertan en virtud de ser del conocimiento de las partes.

En virtud del análisis efectuado a las manifestaciones esgrimidas mediante informe de justificación, se advierte que el sujeto obligado aporta elementos nuevos respecto de la respuesta originalmente proporcionada, como se desarrollará en los siguientes párrafos.

De manera preliminar es necesario mencionar que el derecho de acceso a la información tutelado por este Órgano garante es una prerrogativa indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática, mismo que se encuentra consagrado en instrumentos internacionales, interamericano y nacional, específicamente en el ámbito de aplicación de los derechos civiles y políticos de todo ser humano, tomando como referencia de manera enunciativa más no limitativa el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", mismos que fueron aprobados por el Estado Mexicano en fechas diversas, sin oponer reserva alguna sobre las prerrogativas de todo ser humano de la libertad de buscar, recibir y difundir ideas de toda índole; contemplados en los artículos 2.3 incisos a), b) y c), 19.2 y 19.3 incisos a) y b), así como el 1.1, 1.2 y 13.1 de los instrumentos citados respectivamente.

Recurso de Revisión N°:

02160/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Artículo 2

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Artículo 19

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a

Recurso de Revisión N°: 02160/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;*
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

- 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*
- 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.*

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

Recurso de Revisión N°:

02160/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

En ese orden de ideas, el derecho de acceso a la información se encuentra consagrado en instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano se ha adherido, sin oponer reserva alguna sobre lo que nos interesa, adoptando dichas disposiciones al Derecho Interno, específicamente a nivel Constitucional, tal y como lo prevén los arábigos 1 párrafos primero, segundo y tercero y 6 apartado A fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII que a la letra señalan:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

Recurso de Revisión N°: 02160/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

[...]

“Artículo 6o.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Recurso de Revisión N°: 02160/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

[...]

Así, de la interpretación sistémica de los numerales inmersos en los instrumentos legales Internacionales y Nacional, el derecho de acceso a la información es un derecho

Recurso de Revisión N°: 02160/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

del cual goza toda persona sin discriminación alguna, el cual se ejerce ante los poderes del Estado, entidades, dependencias o cualquiera persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, **siendo pública toda la información que posean**, es decir, a *contrario sensu*, no están obligados a publicar o a entregar la información que no posean.

Lo anterior es así, ya que la Ley de la materia establece lo siguiente:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Recurso de Revisión N°: 02160/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

[...]

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”

[Énfasis añadido]

De una interpretación armónica de los preceptos anteriormente transcritos se desprende que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre y que proporcionarán únicamente la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo anterior se desprenden elementos necesarios para que los Sujetos Obligados den acceso a la información pública como son:

- a) Deberán proporcionar información que obre en sus archivos.

Recurso de Revisión N°:

02160/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

- b) Proporcionar a información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

Tal y como se observa de los requerimientos del particular, las referidas excepciones se actualizan, ello en virtud de que de conformidad con lo manifestado por el sujeto obligado la información solicitada por el recurrente no obra en sus archivos, al no resultar de su competencia, facultades o atribuciones, es decir, no la posee.

No obstante como se ha señalado el sujeto obligado contestó de forma adecuada la solicitud de información, toda vez que manifestó no contar con la información requerida al no resultar de su competencia, ello no implica que se le niegue el acceso al derecho accionado, ya que los derechos no son absolutos y tienen un tratamiento específico de acuerdo a lo enunciado en las leyes reglamentarias, y en el presente es una excepción el entregar información que no obra en sus archivos, en virtud de no ser el competente para conocer de lo solicitado.

Ahora bien, como se hizo mención en los antecedentes de la presente resolución, el sujeto obligado en el Informe de Justificación elaborado, mismo que no se inserta al ser del conocimiento de las partes, agregó además el presupuesto calendarizado 2017 así como el organigrama y la codificación estructural del sujeto obligado, documentos de los que no se advierte que los Cuerpos de Guardias de Seguridad Industrial,

Recurso de Revisión N°: 02160/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Bancaria y Comercial del Valle Cuatitlán-Texcoco, del Valle de Toluca y de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México estructuralmente se encuentren adscritos o incorporados a la estructura orgánica del sujeto obligado y que por lo tanto, no es obligación de éste el contar con el manual requerido.

Bajo ese contexto, este Órgano Garante arribó a las siguientes conclusiones:

Primeramente, se advierte que el particular requiere que el sujeto obligado otorgue respuesta a un cuestionamiento que está vinculado con información que no obra en los archivos del sujeto obligado.

Conforme a ello, y afecto de reforzar lo estudiado con antelación y de determinar si efectivamente el Sujeto Obligado posee, genera o administra los documentos con los cuales se pueda colmar el derecho de acceso a la información pública del particular, es oportuno remitirnos a la competencia de la dependencia del Ejecutivo, a la que, de conformidad con lo previsto en la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, sus atribuciones son las siguientes.

“Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I. Buscar los mecanismos para garantizar la participación de la ciudadanía en el diseño de las políticas de seguridad pública.

Recurso de Revisión N°:

02160/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

- II. *Buscar los mecanismos para garantizar la participación social y ciudadana en la vigilancia del desarrollo de las actividades de la Comisión.*
- III. *Buscar los mecanismos para garantizar la promoción y cumplimiento del respeto a los derechos humanos.*
- IV. *Transmitir y ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que instruya el Gobernador del Estado y el Secretario General de Gobierno en materia de seguridad pública.*
- V. *Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre.*
- VI. *Impulsar las acciones necesarias para promover la participación de la comunidad en materia de seguridad pública.*
- VII. *Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables otorgan a las instituciones policiales en materia de investigación preventiva, e instrumentar y coordinar acciones y procedimientos para la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de información de inteligencia para tales efectos.*
- VIII. *Ejercer el mando directo de las instituciones policiales del Estado, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los*

Recurso de Revisión N°:

02160/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

IX. Impulsar la coordinación de las instituciones policiales y proponer, en el ámbito de sus facultades, la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación en materia de seguridad pública, con la Federación, las entidades federativas y los municipios.

X. Promover la formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las instituciones policiales.

XI. Coordinar la evaluación del funcionamiento de la seguridad pública.

XII. Participar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia, en la elaboración de diagnósticos y estrategias de política criminal.

XIII. Autorizar, coordinar, controlar y supervisar los servicios de seguridad privada, de conformidad con las normas aplicables.

XIV. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado.

XV. Establecer y vigilar la operación de los procedimientos de administración, seguridad, control, vigilancia y apoyo logístico del sistema penitenciario.

Recurso de Revisión N°: 02160/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

XVI. *Administrar los centros de reinserción social y tramitar las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos.*

XVII. *Vigilar el establecimiento de las instituciones y la aplicación de la norma, en el ámbito de su competencia, en materia de justicia para adolescentes.*

XVIII. *Ejecutar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Estado de México en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los derivados de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación que correspondan.*

XIX. *Establecer mecanismos de coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.*

XX. *Colaborar, cuando así lo soliciten otras instituciones del Estado, federales, municipales o del Distrito Federal competentes en la protección de la integridad, derechos y patrimonio de las personas, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente en el mantenimiento y restablecimiento de la paz y orden públicos, así como intervenir, en el ámbito de su competencia, en materia de portación de armas y explosivos.*

XXI. *Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos en materia de seguridad pública correspondientes.*

Recurso de Revisión N°: 02160/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

XXII. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos.

XXIII. Coordinar planes y operativos para la defensa y protección del medio ambiente, a fin de preservar y salvaguardar los recursos naturales de la entidad.

XXIV. Retirar los vehículos abandonados en la infraestructura vial y remitirlos al depósito vehicular más cercano.

XXV. Actuar con estricto apego a las disposiciones normativas con perspectiva de género.

XXVI. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos."

Del precepto citado se advierten las atribuciones que resultan de la competencia del sujeto obligado, es por ello que se concluye que efectivamente, dentro de las funciones del sujeto obligado contenidas en la citada Ley, no se advierte precepto alguno que conlleve al Pleno de este Instituto a determinar que posee, genera o administra información alguna que pueda colmar los requerimientos del particular.

En mérito de lo ya expuesto, se reitera que las razones o motivos de inconformidad devienen infundadas e inoperantes, toda vez que conforme al estudio realizado el Sujeto Obligado no genera, posee o administra la información con la cual se pudiera colmar el derecho de acceso a la información de la particular, lo cual ha sido robustecido derivado de los argumentos presentados en el informe justificado.

Recurso de Revisión N°:

02160/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan inatendibles los motivos de inconformidad que arguye el recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello **con fundamento en el artículo 186 fracción I, en concordancia con el 192 fracción III y V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **SOBRESEE** el recurso de revisión 02160/INFOEM/IP/RR/2017, que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y;

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión 02160/INFOEM/IP/RR/2017, por las manifestaciones expuestas en el Considerando **Tercero** de esta resolución.

SEGUNDO. **Notifíquese**, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**, para su conocimiento.

TERCERO. **Notifíquese** la presente resolución al **Recurrente**, haciendo de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión N°:

02160/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Ausencia Justificada).

Recurso de Revisión N°:

02160/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica).

Josefina Román Vergara

Comisionada

(Rúbrica).



PLENO

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica).

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 02160/INFOEM/IP/RR/2017.

OSAM